

REGLAMENTO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN¹

(Aprobado por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de 24 de febrero de 1990. BOCCYL nº 132, de 05/03/1990)

Título V: Del procedimiento legislativo

Capítulo Primero. De la iniciativa legislativa

Art. 108. La iniciativa legislativa ante las Cortes de Castilla y León corresponde: ²

- 1.º A la Junta de Castilla y León.
- 2.º A los Procuradores en los términos que establece este Reglamento.
- 3.º A los ciudadanos y a los Ayuntamientos, de acuerdo con lo establecido en la Ley reguladora de la iniciativa legislativa popular y de los Ayuntamientos de Castilla y León.

¹ El texto incorpora las modificaciones de 14 de febrero de 1997, de 11 de mayo de 2005, de 27 de febrero de 2014 y de 25 de noviembre de 2015.

² Este artículo 108 ha sido modificado y renumerado por la reforma del Reglamento de las Cortes de Castilla y León de 11 de mayo de 2005 (BOCCYL nº 179, de 29/07/2005).